

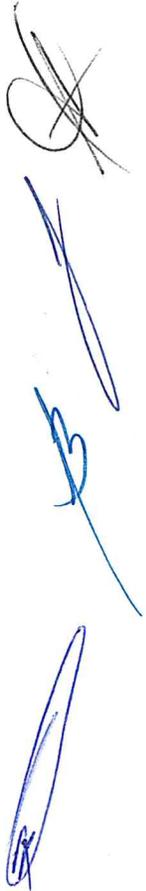
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 20, FRACCIÓN III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO 1, 7, FRACCIÓN II Y 39, FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO 1, 7, FRACCIÓN II Y 39 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **“EL INSTITUTO”**, REPRESENTADO EN EL ACTO POR EL LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA “PREVENCIÓN DE SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCIÓN CIVIL S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JESÚS OMAR SÁNCHEZ MOCTEZUMA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO **“EL PROVEEDOR”**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

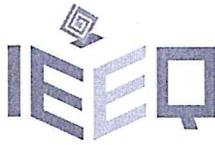
DECLARACIONES

I. **“EL INSTITUTO”** declara que:

1.1 Es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes; se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad en términos de los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98, párrafos 1 y 2; 99, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52 y 54 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

1.2 Tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes, garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana a través de la educación cívica; garantizar en conjunto con el Instituto Nacional Electoral la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo, la integración del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como organizar los ejercicios de participación ciudadana





Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

de conformidad con la normatividad aplicable, en términos del artículo 53 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

1.3 En atención a lo dispuesto por el artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa, en su carácter de Secretario Ejecutivo ostenta la representación de **“EL INSTITUTO”** y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el acuerdo del Consejo General del Instituto emitido el siete de octubre de dos mil diecisiete, vinculado con su designación.

1.4 Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es IEQ940228TJ3 y su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Las Torres número 102, colonia Residencial Galindas, C.P. 76177, en esta ciudad de Querétaro, Querétaro, mismo que señala para los fines y efectos que correspondan.

1.5 En atención a lo señalado requiere de la suscripción del presente instrumento a fin de contar con servicios de vigilancia y seguridad de sus oficinas centrales.

1.6 En la celebración del presente contrato debe ceñirse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso.

1.7 El treinta de enero de dos mil diecinueve mediante acuerdo IEEQ/CG/A/004/19 el máximo órgano de dirección de este organismo electoral local, emitió el acuerdo por el que se aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019 asignado por la 59ª Legislatura del Estado de Querétaro y la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2019”, mediante el cual autorizó al Secretario Ejecutivo, ejercer las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal 2019.

1.8 El doce de febrero de dos mil diecinueve mediante oficio CA/052/2019, el Titular de la Coordinación Administrativa de **“EL INSTITUTO”**, remitió al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, entre otros documentos, los cuadros comparativos con las cotizaciones correspondientes entre los cuales se encuentra el relativo a servicios de vigilancia y seguridad para las instalaciones del Instituto.

1.9 El doce de febrero de ese mismo año mediante oficio CAEAYCS/012/2019, el Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de **“EL INSTITUTO”** remitió a la Secretaría del citado Comité el documento descrito en el antecedente 1.7 con la finalidad de que se elaboraran los documentos correspondientes y se convocara a la brevedad, para la aprobación, en su caso, de los mismos.

1.10 En sesión de veinte de febrero de dos mil diecinueve que concluyó el veintidós del mismo mes y año, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Contratación de Servicios de “**EL INSTITUTO**”, aprobó el dictamen por el que se autorizó la suscripción de diversos contratos mediante adjudicación directa, durante el ejercicio presupuestal 2019.

El dictamen en comento, en la parte conducente al presente contrato señaló:

...

TERCERO. Adjudicación directa. Respecto de los conceptos que se atenderán en el presente dictamen, tenemos que, dentro del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de este Instituto, en su artículo 19, se precisa que, para la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios por adjudicación directa, la Coordinación Administrativa atenderá lo siguiente:

| Fracción | Monto | Cotizaciones requeridas |
|----------|---|-------------------------|
| I | Cuando el monto no rebase el equivalente a 999 UMA, bastará la obtención de una cotización, siempre y cuando el precio sea congruente con el costo en el mercado. Hasta \$84,405.51 | 1 |
| II | A partir de 999 UMA y hasta 2500, se requerirá de la obtención de dos cotizaciones Desde \$84,405.52 hasta \$211,225.00 | 2 |
| III | Cuando el monto sea mayor a 2500 y hasta el tope referido en la fracción III del artículo 20 de la Ley, se requerirá la obtención de 3 cotizaciones Desde \$211,225.01 hasta \$462,263.67 | 3 |

*Los montos mencionados son sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

En mérito de lo anterior, y de la revisión del Programa Operativo Anual 2019, así como en atención al oficio SE/279/19, de fecha 12 de febrero de la presente anualidad, mediante el cual, el Secretario Ejecutivo proporciona el desglose de los conceptos y montos de las partidas presupuestales que deben ser atendidas por este Comité, con la finalidad de solventar algunas de las actividades ordinarias que tendrán que ser desahogadas por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro; se tienen los siguientes:

| PARTIDA PRESUPUESTAL | CONCEPTO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL | PRESUPUESTO CON QUE CUENTA LA PARTIDA PRESUPUESTAL | COTIZACIONES A RECABAR |
|----------------------|---------------------------------------|--|------------------------|
| 3381 | Servicios de vigilancia e intendencia | \$310,000.00 | 3 |

...



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

SERVICIOS DE VIGILANCIA E INTENDENCIA. Por lo que refiere a la cuenta presupuestal identificada con el número 3381 que corresponde al concepto de "Servicios de vigilancia e intendencia", podemos apreciar que de las 4 cotizaciones recabadas por parte de la Coordinación Administrativa, respecto del costo mensual de 2 elementos de seguridad en turnos de 24x24, se obtiene que la mejor opción económica para el Instituto es la que oferto el proveedor Prevención de Seguridad Privada y Protección Civil S.A. de C.V., empresa con quien actualmente se tiene contratado el servicio de vigilancia y quien cuenta con los 2 elementos de seguridad que el Instituto tiene asignados, de quienes se estima conocen la logística, movimiento y actividades en general del personal que labora en el IEEQ, así como de visitantes, mercancías y herramientas, lo que se traduce en experiencia y buenos resultados por parte del personal de la empresa; en tal sentido se estima que sea a este proveedor al que se le adjudique el contrato de servicios de vigilancia.

Enseguida se inserta un cuadro con costos del servicio indicado:

| EMPRESA | MONTO MENSUAL |
|---|-------------------|
| Prevención de Seguridad Privada y Protección Civil S.A. de C.V. | \$22,000.00 + IVA |

...

I.12 En virtud de lo expuesto en la declaración anterior, el presente contrato se adjudicó de manera directa y habrá de ejecutarse con fondos públicos provenientes de la partida número 3381 contenida en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de dos mil diecinueve, mismo que deriva de la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2019 aprobado por el máximo órgano de dirección de **"EL INSTITUTO"**.

II.- "EL PROVEEDOR" declara que:

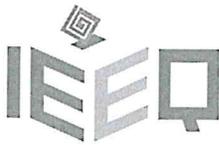
II.1. Es una persona moral constituida de conformidad a las leyes mexicanas, tal como se desprende del testimonio de la escritura pública 33,819 treinta y tres mil ochocientos diecinueve de treinta de julio de dos mil tres, otorgada ante la fe del Lic. Pedro Porcayo Vergara, Notario Público número 93 de la entonces Ciudad de México, Distrito Federal.

II.2. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con cédula PSP030728TB3.

II.3. En términos de la cláusula primera de la escritura pública 33,819 su objeto consiste entre otros, lo relativo a la implementación de protección y seguridad privada en general, así como de custodia personal y de bienes muebles e inmuebles.

II.4. El Lic. Jesús Omar Sánchez Moctezuma, manifiesta ser apoderado legal de la persona moral de referencia, personalidad que acredita con el testimonio de la citada escritura pública 33,819, así como que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento.

II.5. Tiene capacidad y personalidad jurídica, para obligarse en los términos y condiciones establecidas en el instrumento notarial señalado en el punto anterior y



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

cuenta con los elementos, recursos humanos y materiales necesarios para proporcionar el servicio de custodia y vigilancia requeridos por **"EL INSTITUTO"**.

II.6. Para los efectos que deriven del presente acuerdo de voluntades, señala como su domicilio el ubicado en calle Holbein, número 217, interior 302, Colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, en la Ciudad de México.

II.7. Conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás normas que regulan el presente contrato.

III. "LAS PARTES" declaran:

III.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que manifiestan bajo protesta de decir verdad que cuentan con las facultades necesarias para la suscripción del presente instrumento, las cuales a la fecha no les han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna, razón por la que sujetan sus derechos y obligaciones al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "Objeto del contrato"

"EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a **"EL INSTITUTO"**, los servicios de vigilancia a que se refiere el Dictamen, en el edificio ubicado en Las Torres número 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, en esta ciudad de Querétaro, Querétaro.

SEGUNDA. "Monto del contrato"

"EL INSTITUTO" se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** por concepto de la prestación de los servicios objeto de este contrato la cantidad de \$22,000.00 (veintidós mil pesos 00/100 M.N.) mensuales más I.V.A.

TERCERA. "Forma de pago"

El importe señalado en la cláusula que antecede, será cubierto a **"EL PROVEEDOR"** dentro de los primeros diez días de cada mes que se preste el servicio, contra la entrega del comprobante fiscal correspondiente.

Para que **"EL INSTITUTO"** proceda a realizar los pagos convenidos **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL INSTITUTO"** el comprobante fiscal que ampare el monto mensual correspondiente; el comprobante correspondiente deberá ser entregado en las oficinas de la Coordinación Administrativa de **"EL INSTITUTO"**.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CUARTA. “Vigencia del contrato”:

El presente instrumento entrará en vigor de manera retroactiva a partir del primero de enero del año en curso, una vez que será firmado por las partes y fenecerá el día el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

QUINTA. “De las prestaciones del servicio”.

La prestación del servicio que es objeto del contrato se regirá por las disposiciones siguientes:

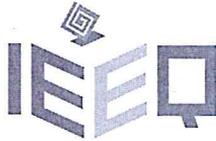
1. **“EL PROVEEDOR”** se obliga a designar el personal que habrá de prestar el servicio de vigilancia, debiendo ser dos guardias, cada una cubriendo turnos de 24x24 horas, de lunes a domingo.
2. El personal asignado será contratado directamente por **“EL PROVEEDOR”**, por lo que su relación laboral existirá única y exclusivamente con dicha persona moral; en este sentido, las partes acuerdan expresamente que **“EL PROVEEDOR”** se encuentra exento de cualquier responsabilidad y de conflictos derivados de la relación de trabajo existente entre **“EL PROVEEDOR”** y sus trabajadores, así como de las obligaciones que resulten a éste, de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del INFONAVIT y demás ordenamientos que resulten aplicables a la materia.
3. **“EL PROVEEDOR”** proporcionará a su personal uniforme reglamentario, el cual constará de: camisola, corbata, pantalón, chamarra, gorra, forniture, tolete, lámpara de mano, gas lacrimógeno y radio comunicador. El equipamiento de referencia, será de uso obligatorio durante el tiempo de la prestación de los servicios que son objeto del contrato.
4. El personal que sea asignado para la prestación de los servicios, podrá ser removido por **“EL PROVEEDOR”**, dando aviso del movimiento a la Coordinación Administrativa de **“EL INSTITUTO”** con anticipación de tres días, cubriendo las necesidades de vigilancia con los relevos y cambios de personal que sean necesarios.
5. El personal que se asigne para la prestación de los servicios, no podrá ser contratado por **“EL INSTITUTO”** bajo ningún concepto, en virtud de que dicho acto vulnera la seguridad de éste. La restricción pactada estará vigente por un año contado a partir de que el personal de vigilancia respectivamente, deje de brindar sus servicios para **“EL PROVEEDOR”**.
6. Todas las consignas y trabajos que realice el personal que labora para **“EL PROVEEDOR”** deberán estar soportados en el Manual de Procedimientos que



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

corresponda o en las instrucciones que para tal efecto emita la Coordinación Administrativa de **“EL INSTITUTO”**.

7. El personal asignado por el **“EL PROVEEDOR”** para la prestación de los servicios de vigilancia, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
 - a) Custodiar y salvaguardar en las instalaciones de **“EL INSTITUTO”** sus equipos, propiedades, mercancías, instalaciones y en general, cualquier valor o propiedad de las mismas o en ellas depositados.
 - b) Apegarse a las disposiciones, políticas y reglamentos autorizados por **“EL INSTITUTO”** a fin de mantener bajo control el movimiento general de personal, visitantes, mercancías y herramientas, entre otros.
 - c) Abstenerse de extraer de las instalaciones de **“EL INSTITUTO”** documentos, información, mercancías, herramientas, basura o desperdicios, vehículos u otro tipo de artículos que sean propiedad de éste, salvo que expresamente sea autorizada la salida por escrito y firmada por las personas facultadas para tal efecto.
 - d) El personal de **“EL PROVEEDOR”** no podrá conducir vehículos propiedad de **“EL INSTITUTO”** o de su personal; en el supuesto de que el personal de vigilancia reciba órdenes de hacerlo, **“EL PROVEEDOR”** no se responsabilizará por choques o daños provocados a los vehículos, ni a terceros.
 - e) **“EL PROVEEDOR”** y su personal no serán responsables de cubrir las pérdidas o daños que se lleguen a ocasionar al inmueble que custodian, y que sean ocasionados por el personal de **“EL INSTITUTO”**; sin embargo, deberá hacerlo del conocimiento a la Coordinación Administrativa de forma inmediata en caso de presentarse el supuesto señalado.
 - f) El personal autorizado por **“EL INSTITUTO”**, podrá ordenar a los elementos de seguridad de **“EL PROVEEDOR”**, la ejecución de acciones relativas a sus funciones, más no labores que correspondan a otro tipo de actividades que los distraigan de éstas. Asimismo, es responsabilidad de los elementos de seguridad, tener en orden y limpia el área de recepción del edificio que esté bajo su custodia, así como el perímetro de la misma.
 - g) **“EL PROVEEDOR”** se obliga a que su supervisor general, deberá acudir a las instalaciones de **“EL PROVEEDOR”**, en diferentes días y horas a efecto de verificar la exacta y normal prestación del servicio, lo anterior sin costo adicional para **“EL INSTITUTO”**.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

8. Con la finalidad de proporcionar un servicio de calidad **“EL PROVEEDOR”** vigilará que su personal cumpla con las siguientes especificaciones:

- a) El servicio consistirá en mantener debidamente vigiladas las instalaciones de **“EL INSTITUTO”** y será supervisado diariamente para su mejor funcionamiento.
- b) El personal se presentará en las instalaciones en el horario establecido debidamente uniformado y con credencial de identificación expedida por **“EL PROVEEDOR”**.
- c) El personal no podrá salir de su centro de trabajo a realizar tareas personales, ni encargos de los empleados de **“EL INSTITUTO”** y tomarán sus alimentos dentro del horario y lugar previamente establecido.

SEXTA “Pena Convencional”

Con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de **“EL INSTITUTO”**, **“LAS PARTES”** acuerdan que, en caso de incumplimiento a las obligaciones contraídas, se aplicará una pena convencional equivalente al monto de la cantidad señalada en la cláusula segunda.

SÉPTIMA “Cesión de derechos”

En términos de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, queda expresamente prohibido a **“EL PROVEEDOR”** ceder total o parcialmente en favor de cualquier persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.

OCTAVA. “Modificaciones”

Cualquier modificación o variación a los términos y condiciones pactadas, deberá estipularse por escrito, requisito sin el cual será inválida cualquier modificación o variación.

NOVENA. “Rescisión, terminación anticipada o suspensión del contrato”

“LAS PARTES” estipulan que:

- a) **“EL INSTITUTO”** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna, cuando **“EL PROVEEDOR”** incumpla las obligaciones contraídas en este instrumento en términos referidos en el Dictamen, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Contratación de Servicios del Estado, así como las demás que sean aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte de **"EL PROVEEDOR"**.

- b) **"EL INSTITUTO"** podrá declarar la terminación anticipada del contrato cuando concurren razones de interés general que den origen a dicha determinación, en cuyo caso, procederá a efectuar los pagos procedentes en términos de lo previsto para tal efecto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Estatal.

DÉCIMA. "Interpretación y cumplimiento".

"LAS PARTES" manifiestan que este contrato es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las posibles acciones para su debido cumplimiento.

Para la interpretación y cumplimiento del contrato, así como todo aquello que no esté expresamente pactado, **"LAS PARTES"** acuerdan someterse a las leyes y jurisdicción de los tribunales del fuero común de la ciudad de Querétaro, renunciando a la competencia que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

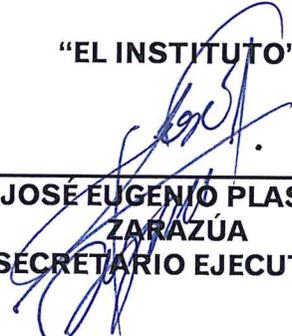
UNA VEZ QUE FUE LEÍDO EL CONTENIDO Y COMPRENDIDO EL ALCANCE DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, EL 01 DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

"EL PROVEEDOR"



**LIC. JESÚS OMAR SÁNCHEZ MOCTEZUMA
APODERADO LEGAL**

"EL INSTITUTO"



**LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA
ZARAZÚA
SECRETARIO EJECUTIVO**

TESTIGO



**LIC. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES.
COORDINADORA JURÍDICA**

TESTIGO



**LIC. SANDRA ZERMEÑO ORTÍZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE
APOYO ADMINISTRATIVO**